



Atlántico
para la
Gente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO No. 000182 de 2020
(27 de abril 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las consignadas en el numeral 12 del artículo 305 de la Constitución Política y el artículo 28 del Decreto-Ley 1222 de 1986, 28 de la Ley 617 de 2000, el Reglamento Interno de la Asamblea Departamental del Atlántico, Decreto 491 de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea Departamental del Atlántico se encuentra en receso desde el 29 de febrero de 2020, de conformidad con los periodos de sesiones establecidos en el artículo 29 de la Ley 617 de 2000, que señala:

ARTICULO 29. SESIONES DE LAS ASAMBLEAS. El artículo 1o. de la Ley 56 de 1993, quedará así:

"Artículo 1o. Sesiones de las Asambleas. Las asambleas sesionarán durante seis (6) meses en forma ordinaria, así:

El primer período será, en el primer año de sesiones, del 2 de enero posterior a su elección al último del mes de febrero de respectivo año.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 090003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co

   Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

El segundo y tercer año de sesiones tendrá como primer período el comprendido entre el 1o. de marzo y el 30 de abril.

El segundo período será del primero de junio al 30 de julio, y el tercer período, será del 1o. de octubre al 30 de noviembre.

Podrán sesionar igualmente durante un mes al año de forma extraordinaria, que se remunerará proporcionalmente al salario fijado...".

Que el artículo 28 del Decreto-Ley 1222 de 1986, establece:

“Las asambleas se reunirán ordinariamente cada año en la capital del departamento, por un término de dos (2) meses. Los gobernadores podrán convocarlas a sesiones extraordinarias para que se ocupen exclusivamente de los asuntos que ellos les sometan.

La ley fijará la fecha de las sesiones ordinarias y el régimen de incompatibilidades de los diputados”.

Que el artículo 6° de la Ordenanza 486 de 2020, dispone:

“Artículo 6°.- SEDE¹. La asamblea departamental sesionará ordinariamente y por derecho propio, durante los períodos señalados por la ley y extraordinariamente por convocatoria del gobernador(a) en la capital del departamento y en el recinto oficialmente señalado para tal efecto, es decir en la ciudad de Barranquilla.

Cuando se trata de asuntos que afecten específicamente a un Municipio, una vereda, barrio y/o localidad, la Asamblea podrá hacer presencia allí por derecho propio o cuando se convocare a cabildo abierto, o, a sesiones especiales² o sesiones descentralizadas”.

Que el Artículo 12 del Decreto 491 de 2020, permite que los órganos, corporaciones, salas, juntas o consejos colegiados de las ramas del poder público y en todos los órdenes territoriales, realicen sesiones no presenciales cuando por cualquier medio sus miembros puedan deliberar y decidir por

¹ Artículo 29 decreto 1222 de 1986

² la ley 152 de 1994 y la ley 388 de 1997



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 090003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

comunicación simultánea o sucesiva, acorde con el Reglamento vigente de la Asamblea.

Que la Gobernadora del Departamento del Atlántico requiere hacer uso de las facultades mencionadas en los artículos anteriores, motivada por la necesidad de que se estudien proyectos de ordenanza de vital importancia para la Administración Departamental, los cuales se detallan a continuación, pues requieren cursen su trámite legal para otorgar a la Administración departamental las facultades y autorizaciones que permitan ejecutar proyectos prioritarios que benefician a la población del Departamento del Atlántico, bajo el Decreto 491 de 2020, que dispuso medidas de urgencia para garantizar la atención y prestación de servicios a cargo de las autoridades públicas y los particulares con funciones públicas, ante la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que, en virtud de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convocar a la Honorable Asamblea del Departamento del Atlántico a sesiones extraordinarias, durante quince días (15), por el período comprendido entre el primero (01) de mayo al quince (15) de mayo de 2020, inclusive.

Durante las sesiones extraordinarias la Asamblea se encargará del estudio del siguiente asunto:

1. PROYECTO DE ORDENANZA “*POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL VIGENCIAS 2020 - 2023 - “ATLANTICO PARA LA GENTE”.*”

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 090003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co

   Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

COMÚNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los, 27 día del mes de abril

Original firmado por:

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora del Departamento del Atlántico

Proyectó: Mónica Illera Guzmán
Revisó: Luz Silene Romero Sajona - Secretaria Jurídica
Aprobó: Raul Lacouture Daza – Secretario General



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 090003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co